



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 137 -

(03 MAY 2017)

“Por medio del cual se aprueba el Plan de Rehabilitación como medidas de compensación por sustracción temporal de un área de la reserva forestal de la Amazonia establecida mediante ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones”

LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que por la Resolución No.0282 del 24 de febrero de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó la sustracción temporal de una superficie de 8,757 hectáreas de la zona de Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la ley 2ª de 1959, por solicitud de la Sociedad Consorcio San Carlos 020, para la ejecución del proyecto explotación y transformación de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en el Municipio de Suaza en el Departamento de Huila, destinados para el mantenimiento y rehabilitación de las carreteras Altamira – Orrapihuasi – Depresión el Vergel - Florencia, ruta 2003 y 203A Pitalito – Garzón, ruta 45 tramo variante de Garzón ruta 45HL Departamento de Caquetá y Huila.

Que mediante el Auto No. 424 del 20 de octubre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible aprobó como área para la implementación de la medida de rehabilitación ecológica el predio “El Polial”, presentado por el **Consorcio San Carlos 020**, en cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 2º del artículo 2º de la Resolución No. 282 de 2014.

Que con el Auto No. 283 del 23 de junio de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 282 del 24 de septiembre de 2014, determinando entre otros no aprobar el Plan de Rehabilitación Ecológica y en consecuencia requerir el ajuste del mismo.

Que mediante la Resolución No. 1602 del 04 de octubre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, resolvió el recurso de Reposición interpuesto contra el Auto No. 283 del 23 de junio de 2016, por el Consorcio San Carlos 020, en el sentido de

"Por medio del cual se aprueba el Plan de Rehabilitación como medidas de compensación por sustracción temporal de un área de la reserva forestal de la Amazonía establecida mediante ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"

modificar los artículo segundo y tercero del Auto ampliando el término para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en dichas disposiciones.

Que con el radicado No. E1-2016-031149 del 28 de noviembre de 2016, el Consorcio San Carlos 020, presentó el documento dando alcance a lo requerido en el Auto 283 del 23 de junio de 2016.

FUNDAMENTO TECNICO

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, emitió el Concepto Técnico No.182 de 30 de Diciembre de 2016, en el cual se realizó el seguimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No.0282 del 24 de febrero de 2014 y en el Auto 283 de 2016, relacionadas con las medidas de compensación por la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2ª de 1959.

En el concepto en mención se consideró lo siguiente:

"(...)"

3. CONSIDERACIONES

Mediante la Resolución No.0282 del 24 de febrero de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó la sustracción temporal de 8.757 hectáreas de la zona de Reserva Forestal de la Amazonía establecida por la Ley 2ª de 1959, para la ejecución del proyecto "Proyecto de explotación y transformación de un yacimiento de materiales de construcción destinados para el mantenimiento y rehabilitación de las carreteras Altamira – Orrapihuasi – Depresión el Vergel Florencia, ruta Pitalito – Garzón", en favor de la sociedad Consorcio San Carlos 020, estableciendo dentro del citado Acto Administrativo las siguientes obligaciones:

"ARTÍCULO SEGUNDO. *El Consorcio San Carlos 020, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

- 1. Presentar ante este Ministerio, dentro de los dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cronograma de ejecución de las actividades de explotación, ajustado a la vigencia de la sustracción.*
- 2. Concertar con la autoridad ambiental regional competente, un área equivalente en extensión al área sustraída, la cual deberá ubicarse dentro del área de la autorización temporal OEA-11162 y en la que se deberá implementar un plan de rehabilitación ecológica.*
- 3. Dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, el Consorcio San Carlos deberá presentar para aprobación de esta Dirección, el plan de rehabilitación ecológica a ejecutar en el área concertada con la autoridad ambiental regional."*

Ahora bien, mediante el Auto No. 283 del 23 de junio de 2016 modificado por la Resolución 1602 del 04 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó el seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 282 del 24 de septiembre de 2014 y estableció las siguientes obligaciones.

"Por medio del cual se aprueba el Plan de Rehabilitación como medidas de compensación por sustracción temporal de un área de la reserva forestal de la Amazonia establecida mediante ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO 2. EL CONSORCIO SAN CARLOS 020, dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá ajustar y presentar so pena del inicio de acciones sancionatorias establecidas en la

Ley 1333 de 2009, el Plan de Rehabilitación Ecológica, que deberá contener como mínimo los siguientes parámetros:

- Estudio detallado de las fuentes semilleras para el área, teniendo en cuenta la cercanía de los parches boscosos como bancos de semilla y fuente de propágulos.
- Determinación de los tensionantes para la rehabilitación ecológica, teniendo como principales características la matriz de pastos y las condiciones edafológicas del suelo, presentes en la zona, en el cual se incluyan las áreas, las zonas entre otros
- Descripción detallada de las estrategias para superar cada uno de los tensionantes encontrados.
- Descripción técnica de la propuesta de rehabilitación en cuanto a cantidades y calidades de las obras a ejecutar.
- Presentación de un programa de seguimiento y monitoreo de la propuesta de rehabilitación, estableciendo los indicadores de evaluación, con un horizonte temporal acorde con los objetivos de rehabilitación de la propuesta.

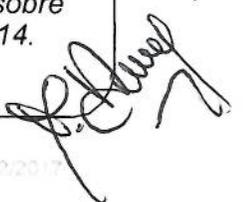
ARTÍCULO 3. Dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, el CONSORCIO SAN CARLOS 020 deberá presentar un informe detallado del estado actual del área sustraída temporalmente mediante la Resolución 0282 de 2014, el cual debe contener registro fotográfico georreferenciado de la zona."

En cumplimiento de lo establecido en el Auto No. 283 del 23 de junio de 2016, el Consorcio San Carlos 020, presentó documentación mediante radicado No. E1-2016-031149 del 28 de noviembre de 2016, frente a lo cual se tienen las siguientes consideraciones:

Para empezar, el Consorcio San Carlos 020, con relación al estudio detallado de las fuentes semilleras, presenta información de carácter general y descripción de las especies que considera fuentes potenciales para el banco de semillas y fuentes de propágulos. Con relación al segundo inciso del artículo segundo del Auto 283 de junio de 2016, el Consorcio San Carlos 020, identifica y hace una breve descripción de tensionantes físicos, bióticos y sociales, en el área de rehabilitación; señalando dentro de los primeros la compactación del suelo; en los segundos la ausencia de polinizadores, presencia de especies invasoras, pastoreo y la matriz continua de pastos que impide la regeneración; y en cuanto a los terceros señala el uso inadecuado del suelo y el corte (aprovechamiento de especies vegetales).

Frente a los tensionantes identificados y en respuesta al inciso tercero del artículo segundo de Auto mencionado, el Consorcio San Carlos 020 presenta la descripción de cinco estrategias para superar dichos tensionantes, señalando nueve actividades específicas para desarrollarlas, como se señaló en la figura 1. Se considera que las estrategias y actividades propuestas por el Consorcio San Carlos 020 son complementarias entre ellas y es necesario el desarrollo de todas ellas para alcanzar el objetivo de rehabilitación del área de compensación en el predio El Polial.

Ahora bien, la propuesta consiste en la rehabilitación ecológica de 25 hectáreas en el predio El Polial, no obstante no se presenta la delimitación precisa de dicha área dentro del predio mencionado, la cual es necesaria para hacer seguimiento a la ejecución de las actividades propuestas por el Consorcio San Carlos 020, así las cosas es importante conocer los límites detallados del área donde se ejecutarán las actividades y que dichos límites sean materializados en terreno como medida para tener un control objetivo sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la Resolución 282 de 2014.



"Por medio del cual se aprueba el Plan de Rehabilitación como medidas de compensación por sustracción temporal de un área de la reserva forestal de la Amazonia establecida mediante ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"

En el mismo sentido de la delimitación del área donde se ejecutará la rehabilitación, si bien el Consorcio San Carlos 020 presenta las estrategias y actividades que se ejecutarán para superar los tensionantes encontrados, no presenta la localización precisa donde se ejecutarán cada una de las actividades como las 24 parcelas para adecuación de micrositos de vegetación y localización de perchas, denominados "Micrositio 1"; tampoco se indica la localización precisa de los denominados "Micrositio 2" donde se implementarán los núcleos de vegetación y se ejecutarán las actividades asociadas a ellos.

El Consorcio San Carlos 020 señala que el predio El Polial tiene una extensión total de aproximadamente 116 hectáreas, y que el mismo ha sido objeto de otro tipo de intervenciones tendientes a la recuperación del mismo por parte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) o en cumplimiento de obligaciones impuestas por esta, así pues, se hace necesario señalar que la compensación por sustracción de reserva forestal es independiente de cualquier otra compensación impuesta por ésta u cualquier otra autoridad ambiental y en ese sentido el área en la cual se ejecuta y las acciones desarrolladas, se considerarán como de cumplimiento exclusivo de las obligaciones originadas en el acto administrativo que se pronunció respecto a la sustracción y no así de alguna otra compensación u obligación, razón por la cual se reitera la necesidad de conocer con detalle la delimitación de las 25 hectáreas en las cuales se ejecutara la compensación que da cumplimiento a lo establecido en la Resolución No.0282 del 24 de febrero de 2014 y a las cuales hace referencia El Consorcio San Carlos 020.

En cuanto al requerimiento hecho en el punto cuarto del artículo segundo del Auto 283 de 2016, el Consorcio San Carlos presenta una breve relación de los recursos a disponer para la ejecución de las actividades correspondientes a la rehabilitación, esto en términos de materiales y equipos, equipo humano y rendimientos, además de una relación de costos, los cuales podrán ser ajustados de ser necesario para lograr la ejecución del plan de rehabilitación de acuerdo con el monitoreo que se efectúe durante la implementación.

Por lo que corresponde al punto quinto del artículo en comento, el Consorcio San Carlos presenta un programa de seguimiento que incluye objetivos, metas, estrategias monitoreadas e indicadores de evaluación, no obstante están enfocados exclusivamente en la ejecución de actividades y no involucran la efectividad de los tratamientos en el proceso de rehabilitación ecológica y como se manifiestan en el ecosistema, de este modo es preciso que el seguimiento incorpore indicadores ecológicos que pueden tener en cuenta las tasas demográficas en el área donde se implementa el plan de rehabilitación.

Ahora bien, el Consorcio San Carlos 020, en la propuesta inicial del "Plan de rehabilitación por compensación", radicada bajo No.4120-E1-21887 del 3 de julio de 2015, presentó un cronograma a tres (3) meses para la implementación de las acciones correspondientes y en el documento radicado bajo No. E1-2016-031149 del 28 de noviembre de 2016, presentó un cronograma para el seguimiento y monitoreo con un horizonte de doce (12) meses; de este modo, se hace necesario que el Consorcio San Carlos 020 presente un cronograma ajustado que incorpore tanto la etapa de implementación de las diferentes estrategias como el seguimiento y monitoreo, y que en todo caso deberá considerar una temporalidad mínima de quince (15) meses a partir del inicio de las actividades del "Plan de Rehabilitación por compensación".

Por otra parte, en cuanto a lo establecido en el artículo tercero del Auto No. 283 del 23 de junio de 2016, el Consorcio San Carlos 020, presenta un informe con soporte fotográfico que da cuenta del estado actual del área sustraída temporalmente por la Resolución 282 de 2014, señalando como conclusión que no se afectó cobertura vegetal en las playas o áreas de sedimentación del río objeto de la explotación de los materiales de construcción autorizados y que el estado actual es mejor al encontrado antes de

"Por medio del cual se aprueba el Plan de Rehabilitación como medidas de compensación por sustracción temporal de un área de la reserva forestal de la Amazonia establecida mediante ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"

realizar las labores, por la inducción a la revegetalización de la ronda del Río Suaza."

De las consideraciones expuestas se conceptúa que es procedente aprobar el Plan de Rehabilitación por compensación presentado por el **Consortio San Carlos 020**, adicionalmente el Concepto Técnico enlista una serie de requerimientos que se señalarán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de Reserva Forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal g) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"... g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida..."

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva..."

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:



"Por medio del cual se aprueba el Plan de Rehabilitación como medidas de compensación por sustracción temporal de un área de la reserva forestal de la Amazonia establecida mediante ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"...14. Reservar y alindar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento..."

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012, se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "*Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional*", lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al doctor **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1: APROBAR el Plan de Rehabilitación por compensación por sustracción temporal de un área de la reserva forestal de la Amazonia establecida mediante ley 2ª de 1959, presentado por el Consorcio San Carlos 020, por las razones expuesta en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2: REQUERIR al Consorcio San Carlos 020, para que en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, allegue la siguiente información:

"Por medio del cual se aprueba el Plan de Rehabilitación como medidas de compensación por sustracción temporal de un área de la reserva forestal de la Amazonia establecida mediante ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"

- a. Cronograma de ejecución del Plan de Rehabilitación por compensación ajustado, detallando la etapa de implementación de las estrategias, la de seguimiento y el monitoreo. El cronograma deberá considerar una temporalidad mínima de quince (15) meses.
- b. La delimitación de las 25 hectáreas del predio denominado El Polial, presentando las coordenadas del mismo en sistema cartográfico Magna Sirgas, y la cartografía digital shape, la delimitación anterior deberá ser materializada en campo mediante mojones.

Artículo 3: El Consorcio San Carlos 020, deberá en un plazo máximo de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dar inicio a la implementación de las medidas del Plan de Rehabilitación, aprobado en el presente Acto Administrativo.

Parágrafo. - Deberá informar de manera previa el inicio de la implementación del Plan de Rehabilitación aprobado en el presente Acto Administrativo.

Artículo 4: El Consorcio San Carlos 020, como parte de las acciones asociadas al monitoreo y seguimiento, deberá establecer parcelas georreferenciadas.

A las cuales deberá realizar monitoreo de riqueza y diversidad ecológica, además de las tasas de mortalidad y reclutamiento, de modo que permitan evaluar la efectividad de las actividades desarrolladas en el marco de la rehabilitación ecológica.

Artículo 5: REQUERIR al Consorcio San Carlos 020, para que dentro de los tres (3) meses siguientes al inicio de las actividades del Plan de Rehabilitación, aprobado en el presente Acto Administrativo presente un primer informe de avance y cumplimiento en la implementación del mismo, en el que se evidencia:

- a. Implementación de acciones, detallando las actividades realizadas, soporte fotográfico
- b. Ejecución del Plan de monitoreo, en el que se identifiquen los resultados y análisis que arrojen las parcelas monitoreadas.
- c. En el primer informe señalar las coordenadas planas en el sistema MAGNA-SIRGAS, indicando el origen, de la localización detallada de cada una de las 24 perchas para aves propuestas, y en los mismos términos, deberá presentar la localización de las 10 parcelas propuestas para establecer los núcleos de vegetación.

Posteriormente deberá presentar un informe semestral hasta que se logre el cumplimiento total de las obligaciones.

Artículo 6: NOTIFICACIONES. - Ordenar la notificación del contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal del Consorcio San Carlos 020, a su apoderado debidamente constituido o a la persona que la entidad autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*



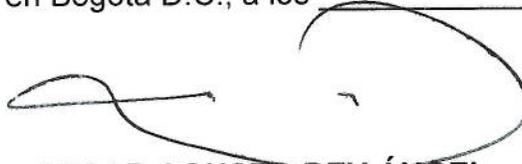
"Por medio del cual se aprueba el Plan de Rehabilitación como medidas de compensación por sustracción temporal de un área de la reserva forestal de la Amazonia establecida mediante ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"

Artículo 7.- PUBLICACIÓN. - Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 8.- RECURSOS. - Se advierte que contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de Reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 03 MAY 2017



CESAR AGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Proyectó: Gustavo Alberto Henao Abad / Contratista D.B.B.S.E MADS
Revisó aspectos jurídicos: Yenny Paola Lozano / Contratista D.B.B.S.E. MADS
Revisó aspectos jurídicos: Myriam Amparo Andrade H/. Revisora Jurídica de la DBBSE MADS
Revisó: Sandra Carolina Díaz Meza / Profesional Especializado D.B.B.S.E MADS.
Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda / Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente: SRF 0236
Concepto Técnico: 182 del 30 de diciembre de 2016
Auto: Cumplimiento Auto 283 de 2016
Proyecto: Explotación y transformación de un yacimiento de materiales de construcción destinados para el mantenimiento y Rehabilitación de las carreteras Altamira – Orrapihuasi – Depresión el Vergel Florencia, ruta Pitalito – Garzón.
Solicitante: Consorcio San Carlos 02